

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190079300



Fecha: 10:30 a.m. del 2 de junio de 2020
Demandante: Alfonso Chamucero Guerrero
Demandado: Foncep
Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.**

Asisten:

	SI	NO
Apoderada parte Demandante	X	
Apoderado parte Demandada	X	

Conciliación

	SI	NO
Acuerdo Conciliatorio		X
Parte demandada allega Acta Comité de Conciliación		X

Decisión de Excepciones Previas

	SI	NO
Presentan Excepciones Previas	X	
Decisión Excepciones Previas		X

Saneamiento del Litigio

	SI	NO
Saneamiento del Litigio	X	

Fijación del Litigio

	SI	NO
Fijación del Litigio	X	

Decreto de Pruebas

Parte Actora:	SI	NO	Folio
Documentales	X		27

Parte Demandada	SI	NO	Folio
Documentales	X		55 y 56

Se declara terminada la presente audiencia, y se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

Teniendo en cuenta que solo existen pruebas documentales, se decreta el cierre del debate probatorio, y se informa a la apoderada de la parte actora que no se tiene en cuenta el escrito allegado comunicando sus alegatos de conclusión, como quiera que los mismos deben ser presentados en audiencia.

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión. En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandada indicó al despacho haber recibido por parte de la entidad, la liquidación con la fórmula de conciliación respecto a la pretensión de reconocimiento de mesada 14, la cual remite al correo electrónico del Juzgado.

De la misma, se correo traslado a la apoderada de la parte demandante y se decreta un receso de la presente audiencia para continuar en la misma fecha a la hora de las 3:30 p.m.

Siendo las 3:30 p.m. del presente día, se reanuda la diligencia, dejando constancia que el Juzgado **IMPARTE SU APROBACIÓN AL ACUERDO CONCILIATORIO** al cual llegaron las partes, el cual consta de los siguientes términos:

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones Foncep pagará a la demandante, señor Alfonso Chamucero Guerrero, identificado con C.C. 212.822 la suma de TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS Mcte (\$3.036.530), correspondientes a la pretensión de mesada adicional que se reclama en esta demanda. Dicha suma, conforme los lineamientos suministrados por el apoderado del Foncep, se cancelará en abono a cuenta en donde el actor actualmente recibe la pensión, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la radicación que haga el demandante de los papeles o acta de conciliación que se aprueba en esta oportunidad.

Así las cosas, y como quiera que el Juzgado observa que no se vulneran derechos ciertos ni los mínimos de garantías del trabajador, le da su **APROBACIÓN**, conciliación que hace tránsito a Cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo, y se le recuerda que por los mismos hechos y pretensiones no podrá presentar una nueva demanda.

Sin costas en esta diligencia, toda vez que se hace por acuerdo entre las partes.

El Juzgado pregunta a los apoderados de las partes si se encuentran de acuerdo con los términos de la conciliación, frente a lo cual manifestaron estar de acuerdo.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Se continúa el trámite del proceso con la pretensión de indexación de primera mesada, la cual no fue objeto de conciliación.

El apoderado de la parte demandada culmina con sus alegatos de conclusión.

Se profiere sentencia de primera instancia, de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de cosa juzgada presentada por Foncep frente a la pretensión de indexación de primera mesada pensional, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia

TERCERO: En caso de no ser apelada esta decisión, se ordena el **ENVÍO** del expediente en grado jurisdiccional de consulta ante el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en favor del demandante.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación el cual se concede en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Se declara terminada la presente diligencia.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La Secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA